



## **EXTRACTO • REGLAMENTO Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño**

### **- Artículos sobre Conducta y Disciplina -**

#### **CAPÍTULO IV • Artículos #23 #24 #25 #26**

#### **CAPÍTULO V • Artículo #27**

#### **CAPÍTULO XIII • Artículo #52**

### **CAPITULO IV • DE LAS INSCRIPCIONES Y LOS CONCURSANTES** (Páginas 11 y 12)

#### **Artículo 23 - Conducta**

Es obligación de los concursantes, representantes, instructores, palafreneros y personal auxiliar, acatar incondicionalmente las órdenes e indicaciones del Director de Concurso y observar una conducta ejemplar, de acuerdo con el espíritu deportivo de este evento. El Director de Concurso será el que comunicará a los participantes las instrucciones de los Jueces.

#### **Artículo 24 - Comité de Disciplina**

Se nombrará un Comité de Disciplina como la máxima autoridad para hacer cumplir este Reglamento, el cual estará integrado por tres personas: el Director de Concurso, el Director de Jueces y un miembro designado de la Junta Directiva de la Federación del Deporte. Este comité será responsable de tomar la decisión de expulsar de la pista a cualquier concursante que demuestre indisciplina o desacato a este Reglamento. Lo mismo se hará con los representantes o palafreneros que presenten signos evidentes de indisciplina o embriaguez, por lo cual serán también sancionados según las disposiciones vigentes en el Reglamento de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino.

#### **Artículo 25 - Espíritu deportivo**

Los concursantes deberán recibir en la pista de juzgamiento, en forma gallarda y con alto espíritu deportivo, los galardones a los cuales han sido acreedores. Para esto podrán estar acompañados por sus padres o representantes. Si su conducta no se ajusta a las normas, perderán el puesto de clasificación asignado y estarán sujetos a las sanciones correspondientes. Los participantes no podrán ostentar trofeos, medallas o cintas obtenidos en otros concursos.

#### **Artículo 26 - Respeto al fallo de los Jueces**

Los participantes aceptarán con respeto los fallos inapelables de los Jueces. En caso contrario, el participante además de que podrá ser expulsado de la pista en ese momento, estará sujeto a sanciones posteriormente, que serán impuestas por la entidad que organiza este evento. De igual manera, cualquier participante, o su representante, que desee presentar una querrela o protesta por cualquier situación, deberá presentar la misma por escrito y debidamente firmada ante la entidad organizadora durante el transcurso y/o hasta 48 horas de transcurrido el asunto. No se tomará decisión durante la competencia, se llevará el caso a la próxima reunión de la Junta Directiva de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino.



## **EXTRACTO • REGLAMENTO Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño**

### **- Artículos sobre Conducta y Disciplina -**

#### **CAPÍTULO IV • Artículos #23 #24 #25 #26**

#### **CAPÍTULO V • Artículo #27**

#### **CAPÍTULO XIII • Artículo #52**

### **CAPITULO V • DE LAS ESCUELAS Y SUS INSTRUCTORES** (Página 12)

#### **Artículo 27 - Cumplimiento del Reglamento**

La Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico y/o el Comité Organizador del evento, de acuerdo con las escuelas, clubes de Equitación y equipos independientes inscritos, serán responsables de poner en vigor este Reglamento, vigilar que se cumpla, y están en la obligación de acatar y difundir este Reglamento y las normas en él establecidas.

### **CAPÍTULO XIII • DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS** (Página 23)

#### **Artículo 52 - Sanciones**

La Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico es el organismo para imponer sanciones a toda persona o entidad jurídica que participe en las Justas de Equitación. Las entidades puristas, escuelas de Equitación y equipos participantes en estas Justas acuerdan firmemente apoyar las sanciones disciplinarias que se den. Se podrá sancionar a dueños, montadores, palafreneros o a cualquier persona o entidad por lo siguiente:

- A.** Por llevar a cabo actos que estén orientados a perjudicar el normal desarrollo de la competencia o de cualquier actividad educativa o social que se realice.
- B.** Por ofender verbal o físicamente, directa o indirectamente, a cualquier autoridad de la competencia, como producto del resultado de cualquier decisión, argumentación o interpretación tomada, en razón del cargo del respectivo funcionario ofendido o el de cualquiera de sus compañeros, dentro o fuera de la pista, durante las competencias o después de ellas.
- C.** Por incumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas por este Reglamento de Equitación y por el Reglamento vigente de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico (Revisión 2009).
- D.** Por incurrir en actos contrarios a los establecidos por este Reglamento y a las normas de la moral y de las buenas costumbres.



## **ANEXO • REGLAMENTO Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño**

### **ANEXO al ARTÍCULO 52: Procedimiento y Listado de Sanciones Disciplinarias**

#### **SECCIONES: I - II - III - IV - V**

#### **Artículo 52 • SECCIÓN I - Autoridad para imponer las Sanciones**

##### **Director de Concurso y Comité de Disciplina**

Durante las competencias, la autoridad para imponer una sanción inmediata dentro de la Pista será el Director de Concurso y fuera de la pista el Comité de Disciplina, quienes podrán solicitar el desalojo de la pista o del coliseo a cualquier persona que ponga en riesgo el buen desarrollo del evento.

##### **PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación**

La Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, a través de su Junta Directiva, es la entidad competente para imponer sanciones a toda persona o entidad jurídica que participe en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación, las cuales se regirán por el Reglamento de las Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño.

##### **Conflicto de Interés**

Si algún miembro de la Junta Directiva de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico tiene conflictos de interés con una de las partes involucradas en la Querella, el caso se presentará ante el Comité Organizador de las Justas de Equitación; y si aún predomina el conflicto de interés ante esta segunda instancia, el caso se llevará ante un Comité AD-HOC cuyos miembros no sean Socios de la(s) entidad(es), ni de los Equipos o Escuelas de Equitación involucrados en la Querella.

##### **Acuerdo de Reciprocidad**

Las Asociaciones o Entidades Puristas, Escuelas de Equitación y Equipos que participan en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación acuerdan firmemente respetar y apoyar las sanciones disciplinarias que se den en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación.

#### **Artículo 52 • SECCIÓN II - Cumplimiento de las Sanciones**

Todas las sanciones impuestas serán de estricto cumplimiento por todas las Asociaciones, Entidades, Escuelas, Equipos, Amazonas, Jinetes (o familiares de éstos) que participen en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación. El no cumplimiento de lo antes indicado por parte de las Asociaciones o Entidades participantes podrá conllevar a la exclusión de la misma de las JUSTAS de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño. Dichas Asociaciones o Entidades tampoco podrán levantar ni modificar ninguna sanción impuesta en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación.



## **ANEXO • REGLAMENTO Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño**

### **ANEXO al ARTÍCULO 52: Procedimiento y Listado de Sanciones Disciplinarias**

#### **SECCIONES: I - II - III - IV - V**

#### **Artículo 52 • SECCIÓN III - Sanciones inmediatas durante el evento**

El Director de Concurso o el Comité de Disciplina designado en las PRE-JUSTAS o JUSTAS podrá solicitar el desalojo inmediato de la pista o de los predios del coliseo donde se esté llevando a cabo el evento a cualquier persona, entidad jurídica o ejemplar que infrinja clara y públicamente cualquiera de los incisos del Artículo 52 (A, B, C, D) por entender que pone en peligro la seguridad y el mejor desarrollo de la competencia. Dicha sanción se tomará sin necesidad de darle audiencia a la persona, por entender que esta sanción se toma en estado de emergencia.

Las “Quejas” a diferencia de las “Querellas” no conllevan un documento escrito. Se lleva la queja a algún miembro del Comité de Disciplina o del Comité Organizador, quien llevará la queja a la mesa para resolverla en el momento.

#### **Artículo 52 • SECCIÓN IV - Procedimiento ante una Querella**

Para asegurarle a cualquier persona el debido proceso a ser oído y presentar evidencias a su favor antes de imponerle una sanción definitiva, se tendrá que seguir el siguiente procedimiento.

**A.** Cualquier persona o participante que desee presentar una Querella o protesta por cualquier situación deberá presentar la misma detalladamente por escrito y debidamente firmada por el querellante ante un miembro de la **Junta Directiva de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico** durante el transcurso y/o hasta 48 horas de transcurrido el asunto. No se tomará decisión durante la competencia, se llevará el caso ante la Junta Directiva (Artículo 26) y se comenzará el proceso dentro de los treinta (30) días siguientes.

**B.** Una vez recibida la referida Querella por la Junta Directiva, ésta tendrá la responsabilidad de notificarle a la persona aludida por correo certificado y por correo electrónico. La notificación deberá incluir copia fotostática fiel de la Querella y la citación a la Audiencia.

**C.** Para dicha Audiencia, la persona aludida podrá asistir sola si es mayor de edad (21 años) o acompañada con un representante.

**D.** Si después del debido proceso la Junta Directiva entiende que la persona aludida cometió la falta que se le imputa, se procederá a imponer la sanción, la cual se le notificará a las partes envueltas y a todas las Asociaciones y Entidades que participan en las PRE-JUSTAS y JUSTAS de Equitación para que den cumplimiento inmediato a dicha sanción.

**E.** Si la persona aludida no está de acuerdo con la sanción emitida, podrá solicitar una Reconsideración de su sanción a la Junta Directiva en los próximos diez (10) días, a partir de la fecha que se envió la notificación de su sanción por correo certificado. Entiéndase que el hecho de solicitar la Reconsideración no paraliza de forma alguna la sanción impuesta. La Junta Directiva estará obligada, una vez recibida la Petición de Reconsideración, a estudiar y discutir la misma y someterla de nuevo a votación. Si se reconsidera la sanción impuesta, la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico notificará a las partes envueltas y a todas las Asociaciones y Entidades. De no reconsiderarla tan solo se lo comunicará al peticionario.



## **ANEXO • REGLAMENTO Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño**

### **ANEXO al ARTÍCULO 52: Procedimiento y Listado de Sanciones Disciplinarias**

#### **SECCIONES: I - II - III - IV - V**

#### **Artículo 52 • SECCIÓN V - Listado de Sanciones posibles**

Cualquier falta cometida durante las PRE-JUSTAS o JUSTAS de Equitación que no esté contemplada en la siguiente lista, se analizará y se emitirá la sanción de acuerdo al caso, según determine la **Junta Directiva de la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico**. En situaciones de conflicto de interés, la sanción la determinará el Comité Organizador de las Justas de Equitación de Paso Fino Puro Puertorriqueño, y si persiste el conflicto de interés la sanción la determinará un Comité AD-HOC designado.

**Las suspensiones serán efectivas a partir de emitida la sanción. Durante el tiempo de suspensión la persona sancionada NO podrá participar en las competencias de Paso Fino Puro que se realicen consecutivamente en ese periodo de tiempo, las cuales pueden incluir Eventos de Equitación de las competencias regulares del circuito anual de las Entidades Puristas, PRE-JUSTAS o JUSTAS de Equitación.** A continuación las sanciones posibles:

1. Quien ingrese a la pista sin previa autorización de las autoridades del certamen con menosprecio al orden.  
**SANCIÓN:** Suspensión de 1 a 3 competencias.
2. Quien no utilice la vestimenta adecuada que ordena este Reglamento con menosprecio al orden.  
**SANCIÓN:** Suspensión de 1 a 3 competencias.
3. Quienes rechacen los galardones a los cuales han sido acreedores en la pista de juzgamiento con menosprecio al orden.  
**SANCIÓN:** Perderá el puesto de clasificación asignado y Suspensión de 1 a 3 competencias.
4. Quien desacate las disposiciones, órdenes y orientaciones de directivos y jueces del evento.  
**SANCIÓN:** Suspensión de 4 a 6 competencias.
5. Quien de manera descortés y fuera de tono cuestione o desconozca los fallos de un Juez, o reclame a directores, jueces o veterinarios del evento.  
**SANCIÓN:** Expulsión de la pista y Suspensión de 4 a 6 competencias.
6. Quien se presente en la pista en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estimulantes bajo una conducta hostil con menosprecio al orden.  
**SANCIÓN:** Expulsión de la pista y Suspensión de 6 meses a 1 año.
7. Quien lance epítetos vulgares desde las graderías, ingrese a la pista sin autorización, lance objetos a la pista o induzca al desorden público.  
**SANCIÓN:** Expulsión del coliseo y Suspensión de 1 a 2 años.
8. Quienes colaboren en la suplantación de la identidad de una persona, o suministren información falsa y hagan uso ilegal de documentos de identificación, o se inscriban en la categoría que no corresponde a la edad del día del evento de manera maliciosa.  
**SANCIÓN:** Perderá el puesto de clasificación asignado y Suspensión de 1 a 2 años.
9. Quienes colaboren en la suplantación de la identidad de un ejemplar, o suministren información falsa sobre su raza y hagan uso ilegal de documentos de identificación y/o Registros de Ejemplares y/o Certificados falsos de ADN de manera maliciosa.  
**SANCIÓN:** Perderá el puesto de clasificación asignado y Suspensión de 2 a 3 años.
10. Quien agrede físicamente, directa o indirectamente a jueces, directores o veterinarios del evento.  
**SANCIÓN:** Perderá el puesto de clasificación, Expulsión del coliseo y Suspensión de 3 años a Suspensión de por vida.